

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS**  
**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA OFERTA DE LOS RNR DISPONIBLES,**  
**EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

RESOLUCIÓN SAO No. **398/22**

**“Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se dictan otras disposiciones”**

La Subdirectora de Administración de la Oferta de los RNR Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana de la Corporación Autónoma Regional de Santander, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución DGL No. 001103 de Noviembre 25 de 2014, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante radicado CAS N° 80.30.17085.2018 de Septiembre 26 del 2018, los señores **ROSA MARÍA AGUDELO DE ÁLVAREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.261.907 expedida en Ocamonte –Santander y **FRANCISCO ÁLVAREZ SANTIESTEBAN**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.129.695 expedida en Ocamonte -Santander, solicitaron a la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica Arroños Arañas, para uso Doméstico, Pecuario y Avícola en beneficio del predio Lote Numero 7 ubicado en la vereda El Centro del municipio de Ocamonte – Santander.

Que los peticionarios en cumplimiento del Artículo 2.2.3.2.9.2 del Decreto 1076 de 2015; anexaron los siguientes documentos:

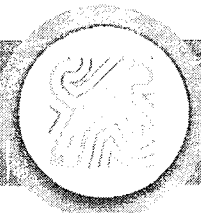
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de los señores Rosa María Agudelo de Álvarez y Francisco Álvarez Santisteban.
- Certificado de Libertad y Tradición del predio denominado Lote Numero 7, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 306-21926, expedido por la oficina de Instrumentos Públicos de Charala – Santander.
- Recibo de operación Banco Agrario de Colombia N° 32998026 del 25 de Septiembre del 2018, por un valor de CIENTO CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$104.800).

Que de acuerdo a los documentos presentados por los peticionarios, se dio apertura al expediente bajo el radicado N° 210.20.00645-2018.

Que mediante Memorando SGA No. 427 de 1999, la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, fijó los módulos de consumo a tener en cuenta en el momento de la evaluación técnica y la elaboración de conceptos técnicos para otorgar concesiones de aguas, dentro de su jurisdicción, así:

30 JUL 2022

<b>Consumo una persona</b>	<b>0,002000 L/s.</b>
<b>Abrevadero de una res</b>	<b>0,000600 L/s.</b>
<b>Beneficio de una Carga de Café</b>	<b>0,000100 L/s.</b>
<b>Porcicultura (Un cerdo)</b>	<b>0,002000 L/s.</b>
<b>Piscicultura (por m² de espejo de agua)</b>	<b>0,000400 L/s.</b>
<b>Avicultura (un ave)</b>	<b>0,000004 L/s.</b>
<b>Riego de una hectárea</b>	<b>0,100000 L/s</b>



Que a través de Auto RGA No. 1232 de noviembre 09 de 2018, se admitió la solicitud presentada, se liquidaron los valores por los servicios de evaluación ambiental, y se ordenó la práctica de visita de inspección ocular al sitio de interés, previa cancelación por concepto de lo antes referido y de la fijación de Avisos de que trata el Artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015; cuyo soporte de consignación reposa a folio 2 del expediente 210.20.00645-2018; emitiéndose el Concepto Técnico RGA No. 1771 de diciembre 06 de 2018, del cual se transcriben los siguientes apartes:

*"(...) Cumpliendo con lo ordenado, se realizó visita de inspección ocular el día 27 de noviembre de 2018, a la fuente hídrica Arroños Arañas, ubicada en la vereda El Centro del municipio de Ocamonte -Santander, con el propósito de atender la solicitud de concesión de aguas formulada por los peticionarios.*

*Como testigo y acompañante de esta diligencia estuvo presente el señor Francisco Álvarez Santiesteban, en calidad de propietario del Lote Número 7, con quien se observó y se estableció lo siguiente:*

**DESCRIPCIÓN GENERAL DE ACCESO AL PREDIO OBJETO DE ESTUDIO**

**Ubicación**

*El predio denominado "LOTE NUMERO 7", ubicado en la vereda "EL CENTRO", del municipio de OCAMONTE departamento de SANTANDER.*

**Localización**

*Coordenadas Geográficas del predio:*

*N: 6° 20' 23,50"*

*Y: 73° 7' 14,10"*

*Altitud: 1445 msnm.*

*Equipo utilizado: GPS GARMIN 62St Serial 21G 019588*

**Vía de Acceso**

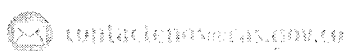
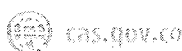
*Para acceder al sitio de interés, se toma la vía que de San Gil conduce al municipio de Ocamonte, llegando al Parque del Pueblo, subiendo por la Carrera 4 hasta donde finaliza la calle a margen izquierdo de la carretera en la casa con dirección Cra. 4 No. 5-03 se encuentra el sitio de interés.*

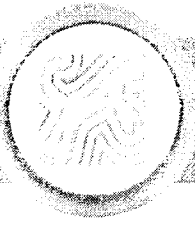
*La corriente inspeccionada se une con otras de mayor caudal (Rio Fonce) y estas aguas atraviesan en su normal discurrir varios predios, factor que permite catalogarla como de carácter público y legalmente concesionable por la Autoridad Ambiental. La fuente inspeccionada no posee nombre pero para efectos de datos requeridos para el SIRH, se le otorgó el nombre de la corriente hídrica Quebrada "LAS ARAÑAS".*

**CARACTERÍSTICAS BIOFÍSICAS**

**Hidrografía**

*El cuerpo de agua corresponde a la corriente hídrica Quebrada "LAS ARAÑAS" que aflora en el predio Pedregal de propiedad del señor ALONSO MEJIA. La corriente generada discurre en sentido Norte - Sur, presenta flujo continuo, desembocando en el Rio Fonce; por lo que se cataloga como una corriente de uso público y su Administración está a cargo de la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS.*





Climatología

398 / 22

Según la clasificación de zonas climáticas basado en la metodología de Holdridge, con zona de vida de Bosque húmedo Premontano (bh-PM), se identifica por el grupo de asociación vegetal en una misma división natural de clima, el cual posee unas condiciones edáficas y las etapas de sucesión con una fisonomía similar.

- Altura: 1469 msnm
- Precipitación promedio anual: 1100 mm/año
- Temperatura Promedio: 21 °C

Relieve

La fuente hídrica en referencia, discurre por terrenos de topografía semi-ondulada, con pendientes entre el 10% y 20% de inclinación.

Componentes Bióticos

- Flora

La Franja Forestal Protectora (FFP) de la corriente hídrica Quebrada "LAS ARAÑAS", presenta diferentes especies arbóreas entre las que se encuentran: Aro (*Trichanthera gigantea*), Aliso (*Alnus jorullensis*), Guadua (*Guadua angustifolia*), Tuno (*Miconia sp.*), arbustos de porte medio y herbáceas.

DESCRIPCIÓN DE ACCESO E INFORMACIÓN DEL PUNTO DE CAPTACIÓN QUEBRADA LAS ARAÑAS:

Para acceder al sitio de interés, se toma la vía que de San Gil conduce al municipio de Ocamonte, llegando al Parque del Pueblo, subiendo por la Carrera 4 hasta donde finaliza la calle a margen izquierdo de la carretera en la casa con dirección Cra. 4 No. 5-03, ingresando por un camino ubicado en la parte posterior de la vivienda a 200 metros se encuentra el sitio de interés.

Localización

Coordenadas Geográficas de la captación Quebrada LAS ARAÑAS:  
N: 6° 20' 21,60"  
Y: 73° 7' 7,50"  
Altitud: 1469 msnm

Equipo utilizado: GPS GARMIN 62St Serial 21 G 019588

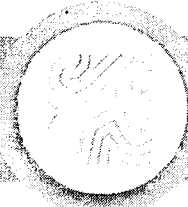
INFORMACIÓN GENERAL DE LA FUENTE Nombre: Quebrada  
Tipo de fuente de abastecimiento: LAS ARAÑAS

DESCRIPCIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA

Información de Obras Existentes:

Sobre el sitio de interés, Quebrada LAS ARAÑAS no se observó obra de captación.

Durante el desarrollo de la inspección ocular no se percibió organolépticamente contaminación sobre la corriente hídrica Quebrada LAS ARAÑAS, no se observaron películas superficiales de grasas o aceites, ni espumas provenientes de jabones o detergentes, tampoco se encontró material flotante que genere descomposición, lo que aparentemente la hace un agua apta para consumo humano.



**USUARIOS DE LA FUENTE HÍDRICA:**

Hasta el momento de la diligencia de inspección ocular, y recorridos cien metros aguas arriba y abajo del punto de captación, Quebrada LAS ARAÑAS, no se evidencian otras mangueras.

**AFORO DE LA CORRIENTE HÍDRICA Y CAUDAL OBTENIDO:**

El Aforo de la corriente hídrica quebrada Las Arañas, se realizó por el método voúmetrico en el punto donde se pretende realizar la captación, arrojando un caudal promedio de 4,71 L/s realizado en épocas de lluvias, ajuste de caudal a la época de estiaje (-30%) es de 1,414 L/s, caudal ecológico (-20%) es de 0,660 L/s, obteniéndose un Caudal Base de Reparto CBR de 2,640 L/s.

Toma No.	Volumen (L)	Tiempo (s)	% por perdida	Caudal (L/s)
1	8	1.8	0	4.444
2	8	1.7	0	4.706
3	8	1.83	0	4.372
4	8	1.5	0	5.333
<i>Caudal Promedio</i>				4.71
<i>Ajuste de caudal época de estiaje (30%)</i>				1.414
<i>Caudal Total</i>				3.300
<i>Caudal Ecológico (-20% del caudal total)</i>				0.660
<b>CAUDAL BASE DE REPARTO (CBR)</b>				<b>2.640</b>

**REQUERIMIENTOS SOBRE LA FUENTE:** Efectuada la visita de inspección ocular al sitio de interés, se determinaron los siguientes requerimientos para USO DOMESTICO, PECUARIO Y AVÍCOLA en beneficio del predio "LOTE NUMERO 7", ubicado en la vereda "EL CENTRO", del municipio de OCAMONTE departamento de SANTANDER, de acuerdo con los módulos de consumo fijados por la Corporación Autónoma regional de Santander-GAS-, son los siguientes:

USUARIOS		VEREDA	
ROSA MARÍA AGUDELO DE ÁLVAREZ Y FRANCISCO ÁLVAREZ SANTIESTEBAN		EL CENTRO - OCAMONTE	
<i>Módulos</i>		<i>Necesidades</i>	<i>Requerimiento (L/s)</i>
<i>Ítem</i>	<i>Constante (L/s)</i>		
DOMESTICO (UNA PERSONA)	0.002	5	0.01
Avícola (Ave)	0.000004	60	0.00024
PECUARIO (RES)	0.0006	3	0.0018
<b>CAUDAL REQUERIDO</b>			<b>0.012</b>
<i>Equivalencia porcentual con el Caudal Base de Reparto de la corriente "LAS ARAÑAS" (CBR = 2.640 l/s)</i>			<b>0.46%</b>



EL TOTAL DE CAUDAL DE LA CORRIENTE HÍDRICA QUEBRADA LAS ARAÑAS EN LA VEREDA CENTRO, DEL MUNICIPIO DE OCAMONTE, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, ES DE 0,012 L/s, EQUIVALENTE AL 0,46%, DEL CAUDAL BASE DE REPARTO (CBR) QUE ES DE 2,640 L/s. PARA USO DOMESTICO DE CINCO (5) PERSONAS PERMANENTES, AVICOLA DE SESENTA (60) AVES Y PECUARIO DE TRES (3) RESES.

1398/22

El Caudal Base de Reparto es suficiente para cubrir con los requerimientos de los interesados. (...)"

### CONSIDERACIONES

Que de acuerdo a lo preceptuado en el Concepto Técnico antes descrito, este Despacho considera que es factible suplir las necesidades y requerimientos del peticionario, se resalta que este trámite corresponde a una concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica las Arañas, que aflora en el predio Pedregal de propiedad del señor Alonso Mejía. La corriente generada discurre en sentido Norte - Sur, presenta flujo continuo, desembocando en el Rio Fonce. De conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, se pudo comprobar que es una corriente de uso público y por lo anterior corresponde a la CAS, reglamentar su uso y aprovechamiento.

Que una vez realizada la visita de inspección ocular se constató en campo los requerimientos reales y/o actuales del predio en mención. Los cuales son uso doméstico y consumo humano de cinco (5) personas permanentes, avícola de sesenta (60) aves y uso pecuario de tres (3) reses.

Que los requerimientos de la corriente hídrica en mención, se determinaron de acuerdo a lo solicitado por el interesado, durante la visita de inspección ocular y teniendo en cuenta el Caudal Base de Reparto obtenido.

Que en la visita de inspección ocular, recorridos cien metros aguas arriba y cien metros aguas abajo del punto de captación de la quebrada Las Arañas, no se evidencian más mangueras.

Durante el desarrollo de la inspección, no se evidenció organolépticamente contaminación sobre la corriente hídrica quebrada Las Arañas, no se observaron películas superficiales de grasas o aceites, ni espumas provenientes de jabones o detergentes, tampoco se encontró material flotante que genere descomposición, lo que aparentemente la hace un agua apta para consumo humano.

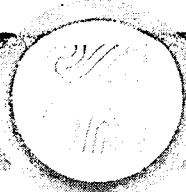
Que realizado el aforo en la corriente objeto de estudio, se verificó que es factible suplir las necesidades y requerimientos del peticionario, pues con esta concesión NO se genera afectación o impacto negativo de ninguna forma.

Que se deja constancia que ni antes, ni durante la visita de inspección ocular a la fuente de interés, se presentaron oposiciones a esta solicitud de concesión de aguas.

Que una vez verificada la ubicación geográfica del punto de captación en el sistema de Información Geográfica - SIG de la CAS, este **NO** presenta intersección con la reserva forestal del río Magdalena (Ley 2da del 59), así como tampoco representa intersección con otras áreas protegidas de orden local (reservas de la sociedad civil) o del orden regional declaradas en jurisdicción de la -CAS.

Que se garantiza que con el discurrir natural de dichos caudales (sobrantes de agua) se permite el desarrollo de los procesos biológicos en las fuentes hídricas.

Que teniendo en cuenta que el agua se utilizará para **consumo humano y Uso doméstico**, es necesario que los Peticionarios, utilicen llaves terminales o flotadores y deberá



efectuarles mantenimiento a estos accesorios, con el fin de darle un uso racional al agua y evitar cualquier posibilidad de desperdicio de la misma. Las obras y/o tanques de almacenamiento deberán recibir mantenimiento, aseo y limpieza, mínimo tres (3) veces al año, así como las redes y demás accesorios.

Para **USO PECUARIO** es necesario la instalación de abrevaderos a una distancia aproximada de 100 metros de cualquier Fuente Hídrica, con su respectiva llave terminal.

Para **USO AVICOLA**, es necesario que los peticionarios, instalen dentro del galpón o corral, un sistema de bebedero para las aves, los cuales pueden ser tipo campana, de volteo o el que se crea que necesite o sea necesario para su proyecto.

Que con fundamento en lo anterior y teniendo en cuenta que no se formularon oposiciones y habiéndose surtido el trámite que para esta clase de actuaciones prevé por el Decreto 1076 de 2015, se considera procedente otorgar a nombre de los señores **ROSA MARÍA AGUDELO DE ÁLVAREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.261.907 expedida en Ocamonte -Santander y **FRANCISCO ÁLVAREZ SANTIESTEBAN**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.129.695 expedida en Ocamonte -Santander; concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica las Arañas, que aflora en el predio Pedregal de propiedad del señor Alonso Mejía. La corriente generada discurre en sentido Norte - Sur, presenta flujo continuo, desembocando en el Rio Fonce.

### FUNDAMENTOS LEGALES

Que el Artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974 determina, que: "El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social".

Que según lo establecido por el Artículo 94 del Decreto-Ley en mención, "Cuando el concesionario quisiere variar condiciones de una concesión, deberá obtener previamente la aprobación del concedente.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.18.1; establece: "El agua debe ser aprovechada con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión".

Que el Artículo 2.2.1.1.18.2 Ibidem, señala: "En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

- Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia;
- Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;
- Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45°).

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.



Que de conformidad con lo consagrado en los Artículos 2.2.3.2.7.3 y 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015, la presente concesión de aguas se otorgara por un término de cinco (5) años, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de las actividades que se desarrollan en el predio, así mismo, es una concesión de aguas económicamente rentable y socialmente benéfica, por esto, se considera ajustado a los lineamientos y normativas ambientales.

Que es pertinente considerar los siguientes aspectos jurídicos, consagrados en el Decreto 1076 de 2015:

ARTÍCULO 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;
- b. Riego y silvicultura;
- c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;
- d. Uso industrial;
- e. Generación térmica o nuclear de electricidad;
- f. Explotación minera y tratamiento de minerales;
- g. Explotación petrolera;
- h. Inyección para generación geotérmica;
- í. Generación hidroeléctrica;
- j. Generación cinética directa;
- k. Flotación de maderas;
- l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
- m. Acuicultura y pesca;
- n. Recreación y deportes;
- o. Usos medicinales, y
- p. Otros usos similares.

1 3 9 8 / 2 2

Artículo 2.2.3.2.7.2: "(...) El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez serán abastecidas a prorrata o por turnos".

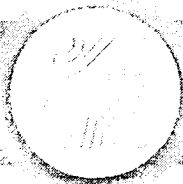
Artículo 2.2.3.2.7.6: "Para otorgar concesiones de aguas se tendrán en cuenta el siguiente orden de prioridades:

- Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;
- Utilización para necesidades domésticas individuales;
- Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca; (...)"

Artículo 2.2.3.2.7.7: "La Autoridad Ambiental, podrá variar el orden de prelación establecido en el Artículo anterior atendiendo a las necesidades económico-sociales de la región, y de acuerdo con los siguientes factores:

- El régimen de lluvia, temperatura y evaporación;
- La demanda de agua presente y proyectada en los sectores que conforman la región;
- Los planes de desarrollo económico y social aprobados por la autoridad competente;
- La preservación del ambiente, y
- La necesidad de mantener reservas suficientes del recurso hídrico".

Artículo 2.2.3.2.7.8: "El uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás, los usos colectivos sobre los individuales y los de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella".



Artículo 2.2.3.2.13.16: "En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la autoridad ambiental, podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente Artículo será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos".

Igualmente, es pertinente considerar los siguientes aspectos jurídicos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, en cuanto al programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA):

Artículo 2.2.3.2.1.1.1. Objeto y ámbito de aplicación. El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua.

Artículo 2.2.3.2.1.1.2. Uso eficiente y ahorro del agua (UEAA). Es toda acción que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar en un proyecto, obra o actividad, mediante la implementación de prácticas como el reúso, la recirculación, el uso de aguas lluvias, el control de pérdidas, la reconversión de tecnologías o cualquier otra práctica orientada al uso sostenible del agua.

Artículo 2.2.3.2.1.1.3. Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

Parágrafo 1. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

Parágrafo 2. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado.

Artículo 2.2.3.2.1.1.5. Presentación del PUEAA. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.2.3.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

Que atendiendo la Directriz DSFG – 104 de fecha abril 20 de 2010, emitida por la Fiscalía General de la Nación, se debe tener en cuenta que el agua para consumo humano prima sobre cualquier otro uso.

Que no obstante lo anterior, se debe advertir a la interesada que debe captar únicamente el caudal concesionado, so pena de verse avocada a responder dentro del proceso administrativo de carácter sancionatorio ambiental establecido en la Ley 1333 de 2009.

Que así mismo, es pertinente señalar lo consagrado en el Artículo 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 4 del Decreto 155 de 2004), el cual reza: "Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas". En este sentido, el Concesionario, deberá cancelar anualmente a esta Autoridad Ambiental, lo





correspondiente a las Tasas por Uso del Recurso Hídrico; y lo que respecta a las visitas de seguimiento.

1 3 9 8 / 2 2

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece: "Las actuaciones administrativas se desarrollarán especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fé, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad"

Que la Ley 99 de 1993 Artículo 23 confiere a las Corporaciones Autónomas Regionales la facultad de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...).

Que con fundamento en el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que de conformidad con la Resolución DGL No. 01103 de Noviembre 25 de 2014 emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., Artículo Sexto, Ítem 2, El Subdirector de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana, ejerce la función de otorgar, negar o restringir concesiones, prórrogas y traspasos de corrientes o depósitos de aguas superficiales hasta cinco (5) litros/seg y el respectivo permiso de ocupación de cauce para la construcción de las obras de captación, control y reparto, entre otras funciones.

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** a nombre de los señores **ROSA MARÍA AGUDELO DE ÁLVAREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.261.907 expedida en Ocamonte -Santander y **FRANCISCO ÁLVAREZ SANTIESTEBAN**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.129.695 expedida en Ocamonte -Santander; Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica las Arañas, que aflora en el predio Pedregal de propiedad del señor Alonso Mejía. La corriente generada discurre en sentido Norte - Sur, presenta flujo continuo, desembocando en el Rio Fonce, en un caudal de cero coma cero doce litros por segundo (0,012 Lts/Seg), equivalente al (0,46%) del caudal mínimo base de reparto de dicha fuente, que es de dos coma seiscientos cuarenta litros por segundo (2,640 Lts/Seg), para uso doméstico de cinco (5) personas permanentes, avícola de sesenta (60) aves y uso pecuario de tres (3) reses, para beneficio del predio Lote Numero 7 ubicado en la vereda El Centro del municipio de Ocamonte -Santander.

**Parágrafo Primero:** El caudal otorgado es captado en las siguientes coordenadas:

N: 6°20'21,60"

O: 73°7'7,50"

**Altura: 1469 m.s.n.m.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a los señores **ROSA MARÍA AGUDELO DE ÁLVAREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.261.907 expedida en Ocamonte -Santander y **FRANCISCO ÁLVAREZ SANTIESTEBAN**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.129.695 expedida en Ocamonte -Santander, para que realice la construcción de las obras hidráulicas necesarias para la captación del caudal otorgado



sobre la corriente hídrica las Arañas, en beneficio del predio denominado Lote Numero 7 ubicado en la vereda El Centro del municipio de Ocamonte -Santander, y de esta forma capte únicamente el caudal otorgado permitiendo el libre recorrido del caudal ecológico, garantizando la continuidad de la corriente y procesos bióticos a lo largo del cauce de este

**ARTÍCULO TERCERO:** Los Beneficiarios, deberán evitar el desperdicio del agua y velar por el buen uso del recurso hídrico, para lo cual debe instalar en los terminales y depósitos de aguas las respectivas llaves terminales y/o flotadores, tanques de almacenamiento y distribución, y efectuarles mantenimiento a estos accesorios y obras, con el fin de darle un uso racional al agua y evitar cualquier posibilidad de desperdicio.

**ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR** a los señores **ROSA MARÍA AGUDELO DE ÁLVAREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.261.907 expedida en Ocamonte –Santander y **FRANCISCO ÁLVAREZ SANTIESTEBAN**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.129.695 expedida en Ocamonte -Santander, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente providencia, formule e implemente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA) según lo consagrado en el parágrafo 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No. 1257 del 10 de Julio de 2018.

**ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR** a los titulares de la concesión para que realicen la construcción del respectivo pozo séptico, en caso de contar con él, deberán realizar el respectivo mantenimiento cada seis (6) meses.

**ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR** al titular del presente permiso que deberá dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, el cual establece que frente a la protección de los bosques, los propietarios de los predios, están obligados a:

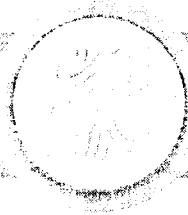
Mantener en cobertura boscosa los nacimientos de fuentes de agua, en una extensión de por lo menos cien (100) metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.

Mantener en cobertura boscosa una franja no inferior a treinta (30) metros de ancho a cada lado de los cauces de quebradas y arroyos, sean permanentes o no.

Mantener con cobertura boscosa los predios con pendientes superiores a 45°

**ARTICULO SEPTIMO: REQUERIR** a los señores **ROSA MARÍA AGUDELO DE ÁLVAREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.261.907 expedida en Ocamonte –Santander y **FRANCISCO ÁLVAREZ SANTIESTEBAN**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.129.695 expedida en Ocamonte –Santander, para que instalen dentro de sus galpones o corrales, los respectivos bebederos para las aves, que podrán ser tipo campana o volteo según lo requiera el proyecto.

**ARTICULO OCTAVO: REQUERIR** a los señores **ROSA MARÍA AGUDELO DE ÁLVAREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.261.907 expedida en Ocamonte –Santander y **FRANCISCO ÁLVAREZ SANTIESTEBAN**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.129.695 expedida en Ocamonte –Santander que deberá disponer de los respectivos bebederos (abrevaderos) para los animales y deberán ser ubicados a no menos de treinta (30) metros del cauce y a no menos de cien (100) metros del afloramiento de cualquier fuente hídrica, con el fin de evitar que estos abreen directamente sobre el cauce, contaminando y deteriorando la calidad del recurso hídrico.



1398/22

**ARTÍCULO NOVENO:** Los Concesionados, no podrán traspasar total o parcialmente la merced que se le otorga sin autorización previa y por escrito por parte de esta Corporación.

**ARTÍCULO DECIMO:** Los Titulares de la presente concesión no podrán incorporar a las aguas sustancias líquidas, sólidas, ni gaseosas, o cualquier sustancia tóxica tales como basuras, desechos o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios o envases que las contengan o que las hayan contenido.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** El término de la presente concesión es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente Providencia, prorrogables a solicitud del interesado dentro del último año de vigencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Será causal de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en la presente Resolución y las previstas en el Artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.2.24.4.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** De conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 1333 de 2009, el incumplimiento de las obligaciones que contraen el concesionario en virtud de la merced que se otorga, o cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el Artículo 239 del citado Decreto, dará lugar al inicio del Proceso Sancionatorio Ambiental señalado en la Ley 1333 de 2009, o la Norma que lo sustituya.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La presente concesión podrá ser revisada por la Corporación de oficio o a petición de parte, cuando se considere que han variado las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Esta Providencia solo autoriza el uso de las aguas, más no grava con servidumbre los predios de terceros.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** De acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, los beneficiarios de la presente concesión de aguas, deberá cancelar anualmente a la Corporación, lo correspondiente a las Tasas por Uso del Recurso Hídrico; y lo que respecta a las visitas de seguimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO:** De conformidad con lo señalado por el Artículo 95 literal e) del Decreto 2150 de diciembre 05 de 1995 y el Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto 1076 de 2015 el encabezamiento y la parte resolutive de la presente Providencia deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Corporación o en un periódico de amplia circulación regional, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.

El recibo de pago de la publicación y/o copia del ejemplar donde repose la publicación, deberá ser remitido a la CAS para ser anexado al expediente No. 210.20.00645-2018.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** La Corporación practicará visitas de seguimiento al sitio de interés con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en esta Providencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Por la Oficina de Atención al Usuario de la CAS, en atención a lo consagrado en el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, notifíquese personalmente el contenido de la presente Providencia a los señores Rosa María Agudelo de Álvarez y Francisco Álvarez Santiesteban, quienes se podrán localizar en la carrera 4, No. 5-03 del municipio de Ocamonte-Santander. Celular: 3138171116. Hágase entrega de una copia para su conocimiento.



De no ser posible la notificación personal, se deberá notificar de acuerdo a lo establecido en el Artículo 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO VIGESIMO:** Contra la presente Resolución procede Recurso de Reposición, ante la Subdirección de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana, de la Corporación Autónoma Regional de Santander, el cual podrá hacer uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

398 / 22

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

13 0 JUL 2022

**ANA CELINA CASTELLANOS VELANDIA**  
Subdirectora de Administración de la Oferta de los RNR Disponibles,  
Educación Ambiental y Participación Ciudadana, CAS.

Expediente 210.20.00645-2018.Concesión de Aguas		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Javier Augusto Ortiz Pérez	
Revisó	Abg. Julián Arturo Esparza Sánchez	
Vo.Bo	Dra. Diana Milena Prada Benítez	
Vo.Bo	Subdirección Admón de la Oferta RNRD	



MEMORANDO RG.862.2022 - 22-11-2022 10:10 AM

**PARA:** IVAN ALFONSO MARTINEZ SANTANA  
Ing. Contratista

**DE:** DIANA MILENA PRADA BENITEZ  
Coordinadora Sede Regional de Apoyo Guanentina

**ASUNTO:** Entrega Reparto

En Atención al asunto de la referencia, me permito asignar, los expedientes relacionados a continuación, para realizar su respectiva NOTIFICACIÓN.

No.	No. EXPEDIENTE	ASUNTO	INTERESADO	MUNICIPIO
1	210.20.00229.2021	C.A	SAMUEL ARDILA GOMEZ	VALLE DE SAN JOSE
2	210.20.00666.2021	C.A	NELSON SALAZAR MEDINA	VALLE DE SAN JOSE
3	68498-00437-2018	C.A	JOSE ANTONIO RODRIGUEZ MAYORGA	OCAMONTE
4	210.20.00527.2019	C.A	ELIAS SALAZAR PORRAS	OCAMONTE
5	210.20.00518.2021	C.A	HERIBERTO CASTRO ARENAS	OCAMONTE
6	68498-00374-2016	C.A	NUBIA ROSA CASTRO MORA	OCAMONTE
7	210.20.00645.2018	C.A	ROSA MARIA AGUDELO DE ALVAREZ	OCAMONTE
8	68533-00562-2016	C.A	ALONSO MALAVER RICO	PARAMO
9	68679-00070-2014	C.A	ALFONSO AYALA ARDILA	PARAMO
10	68533-00515-2016	C.A	FRANCISBELL ORDUZ GOMEZ	PARAMO
11	255.10.00032.2022	I.A	INSTITUCION EDUCATIVA EL CERRO	VALLE DE SAN JOSE
12	0448-004	I.A	FAUSTINO GUTIERREZ MORALES	PINCHOTE
13	210.20.00058.2021	C.A	REYES EDELMIRA ESPITIA DE CASTELLANOS	PARAMO
14	210.20.00197.2021	C.A	FABIO RODRIGUEZ ARDILA	OCAMONTE
15	210.20.0008-2020	C.A	EDINSON PILONIETA CALA	OCAMONTE
16	255.10.00490.2021	I.A	ANA JOAQUIN PARRA MELGAREJO Y OTRO	OCAMONTE
17	210.20.00200.2022	C.A	MARINA CALDERON PINZON	VALLE DE SAN JOSE
18	210.20.00614.2018	C.A	ANA MARIA RUEDA DE SALAZAR	PARAMO
19	68498-00367-2018	C.A	ACUEDUCTO RURAL LLANITA	OCAMONTE



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

**OF. PRINCIPAL – SAN GIL**  
Carrera 12 # 9 - Of. Barrio La Playa  
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668  
Celular: (311) 2034975  
contactenos@cas.gov.co

**BUCARAMANGA**  
Carrera 26 N° 36 - 14  
Edificio Fénix Oficina 501  
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002  
Celular: (310) 2157695  
cebucaramanga@cas.gov.co

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 48 con Cra. 2a esquina  
Barrio Palmita  
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002  
Celular: (310) 2157696  
mares@cas.gov.co

**MALAGA**  
Carrera 9 # 11 - 41  
Barrio Centro  
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002  
Celular: (310) 2742604  
malaga@cas.gov.co

**SÓCORRO**  
Calle 16 # 12 - 35  
Tel: 7238925  
Ext. 2031 - 2002  
Celular: (310) 2077295  
socorro@cas.gov.co

**VÉLEZ**  
Carrera 6 sur  
Barrio Aquil  
Tel: 7238925  
Celular: (310) 2157695  
velez@cas.gov.co



20	210.20.00512.2021	C.A	MARIA ESTRELLA PEREZ LOZANO	VALLE DE SAN JOSE
21	68679-00119-2017	C.A	RAMIRO ARIAS GUTIERRES	SAN GIL
22	210.20.00718.2021	C.A	SANDRA MILENA FIALLO POVEDA	SAN GIL
23	210.20.00234.2021	C.A	PATROCINIO BARON CASTRO	VALLE DE SAN JOSE
24	68533-00559-2016	C.A	JUAN DE JESUS TRIANA NEIRA Y OTROS	PARAMO Y SAN GIL
25	68679-0176-2015	C.A	LILIA GARCIA MEJIA Y OTROS	PARAMO
26	68533-00180-2017	C.A	LUIS ARIEL VILLANUEVA VERA	PARAMO
27	210.20.0573.2021	C.A	MARTHA CECILIA ESPITIA DIAZ	VALLE DE SAN JOSE
28	68498-00126-2016	C.A	REBECA ARAQUE CASTILLO	OCAMONTE
29	210.20.00490.2019	C.A	JOSE OLIRIS MARTINEZ PINZON	OCAMONTE
30	210.20.00407.2021	C.A	JOSE LUIS VELASQUEZ MURILLO	SAN GIL
31	210.20.00193.2021	C.A	MANUEL GARCIA SANDOVAL	SAN GIL
32	210.20.00313.2021	C.A	LUIS ANTONIO AMAYA BLANCO	VALLE DE SAN JOSE

Sin otro en particular,

**DIANA MILENA PRADA BENITEZ**

Coordinadora Sede Regional de Apoyo Guanentina (E)



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

**OF. PRINCIPAL – SAN GIL**  
Carrera 12 N.º 9 - 06 Barrio La Playa  
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668  
Celular: (311) 2019975  
contactenos@cas.gov.co

**BUARAMANGA**  
Carrera 26 N.º 36 - 14  
Edificio Fuente Oficina 501  
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002  
Celular: (310) 8157695  
casbuaramanga@cas.gov.co

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 48 con Cra. 28 Escuela  
Barrio Palmyra  
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002  
Celular: (310) 8157696  
mases@cas.gov.co

**MÁLAGA**  
Carrera 9 N.º 11 - 41  
Barrio Centro  
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002  
Celular: (310) 742600  
malaga@cas.gov.co

**SOCORRO**  
Calle 15 N.º 13 - 35  
Tel: 7238925  
Ext. 4001 - 2002  
Celular: (310) 6207295  
socorro@cas.gov.co

**VÉLEZ**  
Carrera 6 N.º  
Barrio Aguil  
Tel: 7238925  
Celular: (311) 2019975  
velez@cas.gov.co



**DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL O COMUNICACIÓN**

Código: F- PAO-014
Versión: 11
Página 1 de 1
Fecha de Aprobación: 01/06/2020

En OCAMONTE a los 30 días del mes de NOVIEMBRE del año 2022 hora \_\_\_\_\_ notifique personalmente al señor (a) ROSA MARIA AGUDELO DE ALVAREZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía No 28261907 expedida en OCAMONTE en calidad de INTERESADA, el contenido de la Resolución () , Auto (  ), Autorización (  ) Número 1398/22 de fecha 30/JULIO/2022, proferida por la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS.

Se le advierte al notificado que contra la presente:

Procede RECURSO DE REPOSICIÓN ante:

La Dirección General \_\_\_\_\_  
 Subdirección de Administración de la Oferta de los RNR disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana   
 Subdirección de Autoridad Ambiental \_\_\_\_\_  
 Sede Regional de Apoyo \_\_\_\_\_  
 El cual podrá interponer dentro de los: \_\_\_\_\_ cinco días o  diez días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO procede RECURSO DE REPOSICIÓN

**EL NOTIFICADO**

Firma Rosa Maria Agudelo Teléfono \_\_\_\_\_  
 Cédula de Ciudadanía No 28261907 Expedida en OCAMONTE

**EL COMUNICADO**

Firma \_\_\_\_\_ Teléfono \_\_\_\_\_  
 Cédula de Ciudadanía No \_\_\_\_\_ Expedida en \_\_\_\_\_

**EL NOTIFICADOR**

Nombre y Apellidos IVAN MARTINEZ Firma [Firma]

Al notificado se le hace entrega de una copia de la Resolución () , Auto (  ), Autorización (  ), Concepto Técnico (  ), Número 1398/22 de fecha 30/JULIO/2022 No de Folios 6. Expediente No 210-20-00645-2018

Asunto C.A  
 Municipio OCAMONTE  
 Dirección \_\_\_\_\_ Email \_\_\_\_\_

Mediante el registro de sus datos personales en el presente formulario usted autoriza a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos con la finalidad de que lleve a cabo: ingreso o asistencia, lo contacte, consulte la información registrada en otras bases de datos o archivos de cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, adelantar trámites ante autoridades y atiende requerimientos de entidades públicas o privadas y, en general, para que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS cumpla las demás finalidades establecidas en el aviso de privacidad publicado en <http://cas.gov.co>, el cual declara haber leído previamente al otorgamiento de la autorización. Como titular de la información tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos personales, solicitar prueba de la autorización otorgada para su tratamiento, ser informado sobre el uso que se ha dado a los mismos, presentar quejas ante la SIC por infracción a la ley, revocar la autorización y/o solicitar la supresión de sus datos en los casos en que sea procedente y acceder en forma gratuita a los mismos. El responsable del tratamiento es la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS, ubicada en la Carrera 12 No. 5-06, San Gil, Santander PBX: (57 7)723 8925, 7240765 correo electrónico: [contactenos@cas.gov.co](mailto:contactenos@cas.gov.co)



### DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL O COMUNICACIÓN

Código: F- PAO-014
Versión: 11
Página 1 de 1
Fecha de Aprobación: 01/06/2020

En OCA MONTE a los 30 días del mes de NOVIEMBRE del año 2022 hora \_\_\_\_\_ notifique personalmente al señor (a) FRANCISCO ALVAREZ SANTIESTEBAN Identificado (a) con cédula de ciudadanía No 2129695 expedida en OCA MONTE en calidad de INTERESADO el contenido de la Resolución (  ), Auto (  ), Autorización (  ) Número 1398/22 de fecha 30/JULIO/2022, proferida por la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS.

Se le advierte al notificado que contra la presente:

Procede RECURSO DE REPOSICIÓN ante:

La Dirección General \_\_\_\_\_  
 Subdirección de Administración de la Oferta de los RNR disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana   
 Subdirección de Autoridad Ambiental \_\_\_\_\_  
 Sede Regional de Apoyo \_\_\_\_\_

El cual podrá interponer dentro de los: \_\_\_\_\_ cinco días o  diez días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO procede RECURSO DE REPOSICIÓN

#### EL NOTIFICADO

Firma FRANCISCO ALVAREZ S Teléfono 3138171116  
 Cédula de Ciudadanía No 2129695 Expedida en OCA MONTE

#### EL COMUNICADO

Firma \_\_\_\_\_ Teléfono \_\_\_\_\_  
 Cédula de Ciudadanía No \_\_\_\_\_ Expedida en \_\_\_\_\_

#### EL NOTIFICADOR

Nombre y Apellidos IVAN MARTINEZ Firma [Signature]

Al notificado se le hace entrega de una copia de la Resolución (  ), Auto (  ), Autorización (  ), Concepto Técnico (  ), Número 1398/22 de fecha 30/JULIO/2022 No de Folios 6

Expediente No 210-20-00645-2018

Asunto C.A  
 Municipio OCA MONTE  
 Dirección \_\_\_\_\_ Email \_\_\_\_\_

Mediante el registro de sus datos personales en el presente formulario usted autoriza a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos con la finalidad de que lleve el control de Ingreso o asistencia, lo contacte, consulte la información registrada en otras bases de datos o archivos de cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, adelante trámites ante autoridades y atienda requerimientos de entidades públicas o privadas y, en general, para que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS cumpla las demás finalidades establecidas en el aviso de privacidad publicado en <http://cas.gov.co>, el cual declara haber leído previamente al otorgamiento de la autorización. Como titular de la información tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos personales, solicitar prueba de la autorización otorgada para su tratamiento, ser informado sobre el uso que se ha dado a los mismos, presentar quejas ante la SIC por infracción a la ley, revocar la autorización y/o solicitar la supresión de sus datos en los casos en que sea procedente y acceder en forma gratuita a los mismos. El responsable del tratamiento es la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS, ubicada en la Carrera 12 No. 5 06. San Gil, Santander PBX: (57 7)723 8925, 7240765 correo electrónico: [contactenos@cas.gov.co](mailto:contactenos@cas.gov.co)





**Banco Agrario  
de Colombia**

PAGO PUBLICACION  
210.20.00645.2018  
FRANCISCO ALVAREZ  
REGIONAL GUANENTINA

Corresponsal: Ocamonde  
TRANSACCION EXITOSA

Fecha Efectiva de la Transaccion  
12/05/2022

Tipo Transaccion:  
Recaudo en Efectivo

Numero de Operacion:	2270046	Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS
Numero Autorizacion:	287612	
Numero cuenta:	14468	Numero de radicado: 80.30.22146.2022
Codigo convenio:	2826197	Dependencia: SGL
Referencia 1:		Tipo Documento: Comunicaciones oficiales recibidas
Referencia 2:		Dependencia envió: REGIONAL GUANENTINA
Nombre:	ROSA-MARIA-AGUDELO-DE-CAVARE	Folios: 1
	14468 CAS PUBLICACIONES RM	Fecha: 12-2022
		Hora: 08:58 AM
		Telefono de la corporación: (607) 7240762



Valor recaudo: \$61.124.00

Estimado cliente el costo de esta transaccion es de: \$0.00

Apreciado Cliente, favor revisa que la transaccion solicitada sea igual a la impresa en este recibo. En caso de cualquier reclamo o inquietud favor comunicarse en Bogota al 594850 o gratis en el resto del pais a 01 8000915000 o a la pagina de Internet www.bancoagrario.gov.co

Ocamonde  
OFICIO  
Caso 27000

Terminal: 00009132

12/05/2022 14:30:35